

NI 45845 (68001318700320250006100)

Accionante. JOHN ARMANDO PARRA MARTIN

Derecho invocado: Trabajo, mínimo vital, igualdad, debido proceso y acceso a la información

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, agosto seis (6) de dos mil veinticinco (2025)

Por razones de competencia se asume el conocimiento y trámite de la acción de tutela formulada por JOHN ARMANDO PARRA MARTIN, en contra del DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA -DANE-, por considerar vulnerados sus derechos trabajo, mínimo vital, igualdad, debido proceso y acceso a la información. Se vincula a quienes se hayan inscrito en la invitación pública No. 005 – 2025 – Temática: Social: Multipropósito Recolección, Invitación Pública No. 009 – 2025 – Temática: Agropecuaria: Precios y Abastecimiento de productos agropecuarios e Invitación Pública No. 010 – 2025 – Temática: Social: Hogares y Micronegocios que se hará a través del DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA -DANE-

Por consiguiente, con la finalidad de garantizar los derechos de defensa y contradicción, del escrito de tutela y sus anexos se dará traslado a la accionada y vinculados para que dentro del término de dos (2) días siguientes ofrezcan respuesta a los hechos planteados por la accionante.

En el mismo término deberá la accionada DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA -DANE- acreditar las gestiones realizadas para la vinculación de quienes se hayan inscrito en la invitación pública No. 005 – 2025 – Temática: Social: Multipropósito Recolección, Invitación Pública No. 009 – 2025 – Temática: Agropecuaria: Precios y Abastecimiento de productos agropecuarios e Invitación Pública No. 010 – 2025 – Temática: Social: Hogares y Micronegocios.

De otro lado, la accionante solicitó Medida Provisional para que el DANE habilite su perfil en el sistema BPSO, permitiéndole así participar en las Invitaciones Públicas Nos. 009 y 010-2025 de forma oportuna. Lo anterior, por cuanto a su juicio se dan los requisitos para su otorgamiento, el de urgencia, dado que las nuevas convocatorias ya se encuentran abiertas y con cronograma en curso y cada día de retardo en la habilitación de su perfil lo priva del derecho a postularse y esas convocatorias pueden cerrarse anticipadamente por alcanzar el cupo máximo por perfil operativo, lo que implica que si su perfil no es habilitado de forma inmediata, la afectación puede ser definitiva e irreversible, excluyéndolo del proceso sin posibilidad de reingreso; también el requisito de necesidad porque está en situación de desempleo y sin ingresos y esas convocatorias representan su única posibilidad actual de generar sustento y preservar condiciones mínimas de dignidad y finalmente, el requisito de Impostergabilidad, por cuanto no existe otro medio judicial ni administrativo que garantice el restablecimiento de sus derechos antes de que finalicen las convocatorias.

NI 45845 (68001318700320250006100)

Accionante. JOHN ARMANDO PARRA MARTIN

Derecho invocado: Trabajo, mínimo vital, igualdad, debido proceso y acceso a la información

Respecto a la medida provisional deprecada, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispuso que:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso **el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos** y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)” (Se destaca)

Una vez analizada la solicitud de medida provisional, el despacho considera que no es pertinente acceder a la misma, toda vez que en este momento procesal no existen suficientes elementos que permitan adoptar una decisión; en tanto, podría resultar prematura, siendo entonces necesario que la parte accionada ejerza su derecho de contradicción y defensa. Tampoco se advierten reunidos los requisitos de urgencia y necesidad exigidos para decretar una medida de esta naturaleza conforme el problema planteado y los derechos que alega, amén que la medida solicitada coincide con la pretensión de amparo y habida cuenta del término perentorio previsto para el trámite y decisión de la presente acción no se estructuraría una grave afectación de los derechos fundamentales del actor.

Bajo este derrotero, no puede desconocerse que la acción tuitiva es un mecanismo expedito que busca la protección de derechos fundamentales de manera inmediata, por lo que el requerimiento hecho por el accionante se decidirá en la sentencia.

Se evacuarán las demás actuaciones que se consideren necesarias para la decisión a adoptar.

Cumplase


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

NI 45845 (68001318700320250006100)

Accionante. JOHN ARMANDO PARRA MARTIN

Derecho invocado: Trabajo, mínimo vital, igualdad, debido proceso y acceso a la información

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

PALACIO DE JUSTICIA- OFICINA 316

Conmutador 6520435 EXT. 3630-3631

j03epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 6 de agosto de 2025.

Oficio No. 940

NI 45845 (68001318700320250006100)

Señores

- DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA -DANE-
notjudicialesdf@dane.gov.co
- PERSONAS INSCRITAS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. 005 – 2025 –
TEMÁTICA: SOCIAL: MULTIPROPÓSITO RECOLECCIÓN, INVITACIÓN PÚBLICA NO.
009 – 2025 – TEMÁTICA: AGROPECUARIA: PRECIOS Y ABASTECIMIENTO DE
PRODUCTOS AGROPECUARIOS E INVITACIÓN PÚBLICA NO. 010 – 2025 –
TEMÁTICA: SOCIAL: HOGARES Y MICRONEGOCIOS.
notjudicialesdf@dane.gov.co

En forma comedida me permito notificarles, para el ejercicio de su derecho de defensa, que este despacho asumió el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por JOHN ARMANDO PARRA MARTIN, en contra de la DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA -DANE-, y los vinculados personas que se hayan inscrito en la invitación pública No. 005 – 2025 – Temática: Social: Multipropósito Recolección, Invitación Pública No. 009 – 2025 – Temática: Agropecuaria: Precios y Abastecimiento de productos agropecuarios e Invitación Pública No. 010 – 2025 – Temática: Social: Hogares y Micronegocios; por considerar vulnerados los derechos a que se alude en el escrito de tutela que en copia se anexa para efectos que se ofrezca respuesta dentro del término de dos (2) días.

En el mismo término deberá la accionada PARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE- acreditar las gestiones realizadas para la vinculación de las personas que se hayan inscrito en la invitación pública No. 005 – 2025 – Temática: Social: Multipropósito Recolección, Invitación Pública No. 009 – 2025 – Temática: Agropecuaria: Precios y Abastecimiento de productos agropecuarios e Invitación Pública No. 010 – 2025 – Temática: Social: Hogares y Micronegocios.

Atentamente,


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez



NI 45845 (68001318700320250006100)

Accionante. JOHN ARMANDO PARRA MARTIN

Derecho invocado: Trabajo, mínimo vital, igualdad, debido proceso y acceso a la información

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

PALACIO DE JUSTICIA- OFICINA 316

Conmutador 6520435 EXT. 3630-3631

j03epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 6 de agosto de 2025.

Oficio No. 940

NI 45845 (68001318700320250006100)

Señor

JOHN ARMANDO PARRA MARTIN

Correo electrónico: parrajon@hotmail.com

En forma comedida me permito comunicar que se denegó la medida provisional solicitada, en razón a que no se advierten reunidos los requisitos de urgencia y necesidad exigidos para su decreto y el tema planteado se decidirá en el fallo, una vez se agote el trámite expedito de la misma.

Atentamente,



MARÍA HERMINIA CALA MORENO

Juez

lahs